

PM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

SESION N. 53

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA,

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. ALBERTO VERA PEREJÓN, que justifica su ausencia por motivos laborales.

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

DA. PATRICIA MASCÍAS NÚÑEZ, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

La Señora Presidenta informa que la urgencia de los expediente viene motivada por:

La concesión de subvenciones de entidades sociales y deportivas es porque se tiene que adjudicar antes de finalizar este ejercicio y que existe un remanente en una de las subvenciones y de esta manera se puede utilizar.

El expediente de revocación de subvenciones es porque son expedientes iniciados hace varios meses y estando todos preparados pues es importante resolverlos a la mayor brevedad posible.

La urgencia del expediente de aprobación de los pliegos de cláusulas viene motivada porque en abril se inició el expediente para aprobar este pliego y tras varios trámites y puestas en común para fijar las condiciones oportunas finalmente se ha llegado a un acuerdo para sacarlo adelante y se desea hacerlo cuanto antes.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria aprueba la declaración de la urgencia de los asuntos a tratar.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

2.1. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

2.1.1 REINTEGRO DEL CONVENIO SUSCRITO CON XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de reintegro de la Subvención concedida a D. XXX, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 140 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 12 de febrero de 2013 a D. XXX.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 1.000 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2006, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a D. XXX, como beneficiario de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda..”

Visto el informe de intervención nº 2014/ 517 de fecha 14 de abril de 2014, que dice:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente Informe de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.2. d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: En fecha 30 de abril de 2013 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local de inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pinto a D. XXX, acuerdo que fue notificado a dicha Entidad mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ya que no fue posible efectuar la notificación por otros medios, a fin de que, si consideraba oportuno se presentaran las alegaciones pertinentes.

Pasado el plazo legal otorgado en dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones al mismo, y esta Intervención considera que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”*

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en el apartado anterior procede que por parte de D. XXX, se reintegre al Ayuntamiento de Pinto, la siguiente cantidad en concepto de principal:

- De la Subvención concedida en el ejercicio 2006, la cantidad de 1.000,00 €, que no ha sido justificada, y que fue abonada por el Ayuntamiento de Pinto en fecha 19 de agosto de 2006.*

TERCERO: Además de la obligación de reintegro de la subvención concedida y percibida en su totalidad por el beneficiario, se deben exigir los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de aprobación del reintegro, señalando el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

“2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

En cumplimiento de dicho artículo los intereses de demora a abonar por XXX), teniendo en cuenta la fecha en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 14 de abril de 2014, que es la fecha prevista para que la Junta de Gobierno Local apruebe la propuesta de reintegro de la subvención, serían:

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|-------------------------|---------------------|---------------|
| 135 días de 2006 | 4% + 25% = 5% | 18,49 |
| 365 días de 2007 | 5% + 25% = 6,25% | 62,50 |
| 365 días de 2008 | 5,50% + 25% = 6,87% | 68,75 |
| 90 días de 2009 | 5,50% + 25% = 6,87% | 16,95 |
| 275 días de 2009 | 4,00% + 25% = 5% | 37,67 |
| 365 días de 2010 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 365 días de 2011 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 365 días de 2012 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 365 días de 2013 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 104 días de 2014 | 4,00% + 25% = 5% | 14,25 |
| | TOTAL | 418,61 |

A la vista de los cálculos efectuados, XXX, debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de 418,61 €, además del importe del principal de la subvención percibida derivada de los Convenios antes mencionados, es decir, los 1.000,00 €.

CUARTO.- Asimismo, debe satisfacer el importe de 274,26 €, correspondiente a la publicación el día 12 de julio de 2013 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la notificación del inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pinto a D. XXX.

Por todo lo expuesto esta Intervención Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora y gastos de publicación, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá..”

Visto el informe de intervención nº 2014/1780 de fecha 12 de diciembre de 2014, que dice:

”MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente Informe de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.2. d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 14 de abril de 2014, esta Intervención General emitió el informe nº 2014/517 en el que se informaba de la procedencia de aprobar el reintegro por parte de D. XXX de la cantidad de 1.000,00 € en concepto de subvención concedida en el ejercicio 2006 y no justificada, calculándose los intereses de demora a abonar por D. XXX hasta esa fecha.

Teniendo en cuenta que la aprobación por la Junta de Gobierno Local se ha pospuesto hasta la actualidad, procede emitir informe complementario en el que se actualicen los intereses de demora a satisfacer por D. XXX

En cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los intereses de demora a abonar por XXX, teniendo en cuenta la fecha en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 12 de diciembre de 2014, que es la fecha prevista para que la Junta de Gobierno Local apruebe la propuesta de reintegro de la subvención, serían:

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|---------|
| 135 días de 2006 | 4% + 25% = 5% | 18,49 |
| 365 días de 2007 | 5% + 25% = 6,25% | 62,50 |
| 365 días de 2008 | 5,50% + 25% = 6,87% | 68,75 |
| 90 días de 2009 | 5,50% + 25% = 6,87% | 16,95 |
| 275 días de 2009 | 4,00% + 25% = 5% | 37,67 |
| 365 días de 2010 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 365 días de 2011 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 365 días de 2012 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 365 días de 2013 | 4,00% + 25% = 5% | 50 |
| 345 días de 2014 | 4,00% + 25% = 5% | 47,26 |
| | TOTAL | 451,62 |

A la vista de los cálculos efectuados, XXX, debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de 451,62 €, además del importe del principal de la subvención percibida derivada de los Convenios antes mencionados, es decir, los 1.000,00 €.

CUARTO.- Asimismo, debe satisfacer el importe de 274,26 €, correspondiente a la publicación el día 12 de julio de 2013 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la notificación del inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pinto a D. XXX.

Por todo lo expuesto esta Intervención Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora y gastos de publicación, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá."

Teniendo en cuenta que a la vista de las actuaciones realizadas, D. XXX ha incurrido en causa de reintegro de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que en su apartado c), establece:

1) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación, o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Considerando que a pesar de los requerimientos realizados al beneficiario de la subvención, no ha justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención.

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a D. XXX, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de reintegro de 15 días y, transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a D. XXX, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de reintegro ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro del importe aprobado mediante subvención a D. XXX, por no haber sido justificado en tiempo y forma, notificándolo así D. XXX como beneficiario de la citada Subvención.

SEGUNDO: Además del principal que asciende a 1.000,00 €, se deberá ingresar las siguientes cantidades en concepto de intereses de demora que según informe de la Interventora General número 2014/517 y 2014/1780, que consta en el expediente asciende a 451,62 € hasta el día 12 de diciembre de 2014, y el coste de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 12 de julio de 2013 de la notificación del inicio de expediente de reintegro por importe de 274,26 lo que hace un total de 1.725,88 €.

TERCERO: El ingreso se realizará en la cuenta corriente que este Ayuntamiento tiene en la entidad bancaria La Caixa, sita en c/ Marqués nº 1 de Pinto, Madrid (28320). En caso de no verificarse la devolución de la cantidad mencionada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a su exacción por la vía de apremio en la forma prevenida reglamentariamente.

CUARTO: La obligación de reintegro establecida en este acuerdo no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

2.1.2 REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA PEÑA ATLÉTICA REINA DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de reintegro de la Subvención concedida a la Entidad PEÑA ATLÉTICA REINA SANTOS, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 179 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 19 de febrero de 2013 a la PEÑA ATLÉTICA REINA SANTOS.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 537,27 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2008, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a la PEÑA ATLÉTICA REINA SANTOS, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda..”

Visto el informe de intervención nº 2014/ 515 de fecha 14 de abril de 2014, que dice:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente Informe de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.2. d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: En fecha 30 de abril de 2013 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local de inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pinto a la Entidad PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS, acuerdo que fue notificado a dicha Entidad a fin de que por la misma, si se consideraba oportuno, se presentaran las alegaciones pertinentes.

Con fecha 30 de mayo de 2013, D. XXX, con DNI: XXX en calidad de Presidente de la PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS, presentó un escrito con nº 10954/2013 en el registro municipal, en el que comunica que las actividades para las que solicitó la subvención concedida no se llegaron a realizar. Sin embargo, hace constar que el importe recibido fue utilizado para sufragar gastos que realizaron dos años más tarde. Por este motivo, solicita que la Junta de

Hoja nº: 7

Gobierno Local autorice la admisión de estas facturas para justificar la subvención pendiente del ejercicio 2008.

Trasladada la petición al departamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento de Pinto, el mismo emite nota de régimen interno, en el que se señala:

" ../. Atendiendo a lo establecido en el artículo de referencia (artículo 11 de la Convocatoria Anual de Subvenciones del año 2008), como parte del marco legal para la concesión de subvenciones en 2008 y tras las conversaciones con los técnicos de la Concejalía de Deportes, tengo a bien informar que no procede atender la petición realizada, ya que la propia normativa a la que las distintas entidades solicitantes se acogieron al solicitar la subvención en 2008, indica claramente los compromisos y responsabilidades de todas las entidades al realizar la solicitud de las mismas."

Pasado el plazo legal otorgado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre el inicio de expediente de reintegro de subvenciones, no se han presentado alegaciones al mismo, y esta Intervención considera que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- d) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención."*

SEGUNDO: La Entidad Peña Atlético Reina, actualmente figura en el Registro Municipal de Asociaciones con el nº de inscripción 108, figurando como presidente D. XXX con D.N.I.: XXX y domicilio en c/ XXX, X, XXX de Pinto. No consta ninguna baja de esta Entidad ni cambio de presidente desde el ejercicio 2008.

TERCERO: En virtud de lo expuesto en el apartado anterior procede que por parte de la Entidad o si esta Entidad ya no figura operativa, por el Presidente de la misma, se reintegre al Ayuntamiento de Pinto, las siguientes cantidades en concepto de principal:

- De la Subvención correspondiente a la temporada 2008, la cantidad de 537,27 €, que no ha sido justificada, y que fue abonada por el Ayuntamiento de Pinto en fecha 5 de diciembre de 2012.*

CUARTO: Además de la obligación de reintegro de la subvención concedida y percibida en su totalidad por el beneficiario, se deben exigir los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de aprobación del reintegro, señalando el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

"2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."

En cumplimiento de dicho artículo los intereses de demora a abonar por la Entidad PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS o por el Presidente de la misma: D. XXX, teniendo en cuenta las fechas en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 14 de abril de 2014, que es la fecha del presente informe:

- Pago de 537,27 € de la Subvención correspondiente al ejercicio 2008 realizado el día 05/12/2008, y sin justificar por la cantidad de 537,27 €.

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|-------------------------|-----------------------|-----------------|
| 27 días de 2008 | 5,5 % + 25 % = 6,87 % | 2,72 € |
| 90 días de 2009 | 5,5 % + 25 % = 6,87 % | 9,11 € |
| 275 días de 2009 | 4 % + 25 % = 5 % | 20,24 € |
| 365 días de 2010 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 365 días de 2011 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 365 días de 2012 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 365 días de 2013 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 104 días de 2014 | 4 % + 25 % = 5 % | 7.65 € |
| TOTAL | | 147,16 € |

A la vista de los cálculos efectuados la Entidad Peña Atlético Reina o en su defecto, D. XXx, debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de 147,16 €, además del importe del principal de la subvención percibida derivada de la subvención antes mencionada, es decir, los 684,43 €.

Por todo lo expuesto esta Intervención Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá.

Pinto a 14 de abril de 2014.."

Visto el informe de intervención nº 2014/1781 de fecha 12 de diciembre de 2014, que dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 2014/1781

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente Informe de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.2. d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 14 de abril de 2014, esta Intervención General emitió el informe nº 2014/515 en el que se informaba de la procedencia de aprobar el reintegro por parte de AS. PEÑA ATLÉTICA REINA o en su defecto D. XXX de la cantidad de 537,27 € en concepto de subvención concedida en el ejercicio 2008 y no justificada, calculándose los intereses de demora a abonar por AS. PEÑA ATLÉTICA REINA o en su defecto D. XXX hasta esa fecha.

Teniendo en cuenta que la aprobación por la Junta de Gobierno Local se ha pospuesto hasta la actualidad, procede emitir informe complementario en el que se actualicen los intereses de demora a satisfacer por AS. PEÑA ATLÉTICA REINA o en su defecto D. XXX :

En cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los intereses de demora a abonar por AS. PEÑA ATLÉTICA REINA o en su defecto D. XXX , teniendo en cuenta la fecha en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 12 de diciembre de 2014, que es la fecha prevista para que la Junta de Gobierno Local apruebe la propuesta de reintegro de la subvención, serían:

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|----------------------|-----------------------|-----------------|
| 27 días de 2008 | 5,5 % + 25 % = 6,87 % | 2,72 € |
| 90 días de 2009 | 5,5 % + 25 % = 6,87 % | 9,11 € |
| 275 días de 2009 | 4 % + 25 % = 5 % | 20,24 € |
| 365 días de 2010 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 365 días de 2011 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 365 días de 2012 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 365 días de 2013 | 4 % + 25 % = 5 % | 26,86 € |
| 345 días de 2014 | 4 % + 25 % = 5 % | 25,38 € |
| TOTAL | | 164,89 € |

A la vista de los cálculos efectuados, AS. PEÑA ATLÉTICA REINA o en su defecto D. XXX, debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de 164,89 €, además del importe del principal de la subvención percibida derivada de los Convenios antes mencionados, es decir, los 537,27 €.

Por todo lo expuesto esta Intervención Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora y gastos de publicación, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá.”

Teniendo en cuenta que a la vista de las actuaciones realizadas, la *PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS* ha incurrido en causa de reintegro de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que en su apartado c), establece:

1) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación, o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Considerando que a pesar de los requerimientos realizados al beneficiario de la subvención, no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención.

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la *PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS*, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de reintegro de 15 días y, transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la *PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS*, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de reintegro ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro del importe aprobado mediante subvención a la Entidad *PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS*, por no haber sido justificado en tiempo y forma, notificándolo así a *PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS* como entidad beneficiaria de la citada Subvención y a D. XXX como Presidente de la Entidad .

SEGUNDO: Además del principal que asciende a 537,27 €, se deberá ingresar las siguientes cantidades en concepto de intereses de demora que según informe de la Interventora General número 2014/ 515, y 2014/ 1781 que consta en el expediente, asciende a 164,89 € hasta el día 12 de diciembre de 2014, lo que hace un total de 702,16 €.

TERCERO: El ingreso se realizará en la cuenta corriente que este Ayuntamiento tiene en la entidad bancaria La Caixa, sita en c/ Marqués nº 1 de Pinto, Madrid (28320). En caso de no verificarse la devolución de la cantidad mencionada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a su exacción por la vía de apremio en la forma prevenida reglamentariamente.

CUARTO: La obligación de reintegro establecida en este acuerdo no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

2.1.3 REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE CANTIDADES PENDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de reintegro de subvención de la Entidad FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe nº 217 bis, emitido por la Intervención Municipal de fecha de 28 de febrero de 2013 a la entidad FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 57.926,35 € correspondiente al Convenio de colaboración suscrito con la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA en el ejercicio de 2005, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

Visto el informe de intervención nº 2014/518 de fecha 14 de abril de 2014, que dice:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.1.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la vista del escrito presentado por la

FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, en fecha 18 de julio de 2013, nº de registro 14098, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO:

En fecha 7 de marzo de 2005 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local de aprobación del Convenio de Colaboración con la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE Cuba para la realización de obras en aquel país por importe de 185.038,98 €, del que se han realizado abonos por importe de 123.359,30 €.

SEGUNDO:

En sesión de fecha 30 de abril de 2013 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor:

“PRIMERO: Dar traslado del contenido del informe número 217 bis emitido por la Intervención Municipal General de fecha 28 de febrero de 2013 a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN.

SEGUNDO: En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”

TERCERO:

Una vez notificado el acuerdo anteriormente reseñado de fecha 30 de abril de 2013, en fecha 18 de julio de 2013, se ha presentado, fuera del plazo concedido para formular alegaciones, escrito por parte de D. XXX, Presidente de la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, en el que expresa su disconformidad con lo expuesto en este informe de Intervención.

CUARTO:

Con el escrito presentado no adjuntan ninguna documentación nueva acreditativa del destino de los fondos recibidos, es decir, no cumplen con la obligación del beneficiario según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece, en su apartado 1 a) y b):

“1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y

el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

QUINTO:

En cuanto a la situación del expediente de justificación del Convenio de Colaboración con la Entidad FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, según queda reflejado en el Informe de Intervención nº 2013/217 bis, se acredita la justificación del Convenio en la cantidad de 65.432,97 €, figurando una cantidad pendiente de justificación de 57.926,35 €.

SEXTO:

Pasado el plazo legal otorgado, en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre el inicio de expediente de reintegro de subvenciones, se han presentado alegaciones al mismo, fuera de plazo y esta Intervención considera que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- f) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- g) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”*

SÉPTIMO:

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior procede que por parte de la Entidad FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, se reintegre al Ayuntamiento de Pinto, la siguiente cantidad en concepto de principal:

- De la Subvención correspondiente al ejercicio de 2005, la cantidad de 57.926,35. €, que no ha sido justificada, y que fue abonada por el Ayuntamiento de Pinto en fecha 3 de junio de 2005.*

OCTAVO:

Además de la obligación de reintegro de la subvención concedida y percibida por el beneficiario, se deben exigir los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de aprobación del reintegro, señalando el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

"2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."

En cumplimiento de dicho artículo los intereses de demora a abonar por la Entidad FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, teniendo en cuenta las fechas en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 14 de abril de 2014, que es la fecha del presente informe:

- Pago de 57.926,35 € de la Subvención correspondiente al ejercicio 2005 realizado el día 03/06/2005, y sin justificar por la cantidad de 57.926,35 €.

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|-------------------------|---------------------|-----------|
| 212 días de 2005 | 4% + 25% = 5% | 1.682,24 |
| 365 días de 2006 | 4% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 365 días de 2007 | 5% + 25% = 6,25% | 3.620,40 |
| 366 días de 2008 | 5,50% + 25% = 6,87% | 3.982,44 |
| 365 días de 2009 | 5,50% + 25% = 6,87% | 3.971,55 |
| 365 días de 2010 | 4,00% + 25% = 5% | 2.182,16 |
| 365 días de 2011 | 4,00% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 365 días de 2012 | 4,00% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 365 días de 2013 | 4,00% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 103 días de 2014 | 4,00% + 25% = 5% | 825,25 |
| TOTAL | | 27.849,32 |

A la vista de los cálculos efectuados la Entidad FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de **27.849,32 €**, además del importe del principal de la subvención percibida derivado del Convenio antes mencionado, es decir, los 57.926,35 €.

NOVENO.- Respecto al resto del importe del Convenio suscrito no abonado, es decir, **61.679,68 €** proceder a la aprobación del expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, en la cantidad de 61.679,68 €, notificándolo así a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

Por todo lo expuesto esta Intervención Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora, y la aprobación de la revocación de la parte del Convenio pendiente de abono, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá."

Visto el informe de intervención nº 2014/1783 de fecha 12 de diciembre de 2014, que dice:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente Informe de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.2. d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 14 de abril de 2014, esta Intervención General emitió el informe nº 2014/518 en el que se informaba de la procedencia de aprobar el reintegro por parte de FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN de la cantidad de 57.926,35 € en concepto de subvención concedida en el ejercicio 2005 no justificada, calculándose los intereses de demora a abonar por FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN hasta esa fecha.

Teniendo en cuenta que la aprobación por la Junta de Gobierno Local se ha pospuesto hasta la actualidad, procede emitir informe complementario en el que se actualicen los intereses de demora a satisfacer por FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN :

En cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los intereses de demora a abonar por FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN , teniendo en cuenta la fecha en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 12 de diciembre de 2014, que es la fecha prevista para que la Junta de Gobierno Local apruebe la propuesta de reintegro de la subvención, serían:

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|------------------|
| 212 días de 2005 | 4% + 25% = 5% | 1.682,24 |
| 365 días de 2006 | 4% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 365 días de 2007 | 5% + 25% = 6,25% | 3.620,40 |
| 366 días de 2008 | 5,50% + 25% = 6,87% | 3.982,44 |
| 365 días de 2009 | 5,50% + 25% = 6,87% | 3.971,55 |
| 365 días de 2010 | 4,00% + 25% = 5% | 2.182,16 |
| 365 días de 2011 | 4,00% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 365 días de 2012 | 4,00% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 365 días de 2013 | 4,00% + 25% = 5% | 2.896,32 |
| 345 días de 2014 | 4,00% + 25% = 5% | 2.737,61 |
| TOTAL | | 29.761,68 |

A la vista de los cálculos efectuados, FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de 29.761,68 €, además del importe del principal de la subvención percibida derivada de los Convenios antes mencionados, es decir, los 57.926,35 €.

Por todo lo expuesto esta Intervención Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora y gastos de publicación, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá."

Teniendo en cuenta que a la vista de las actuaciones realizadas, la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA ha incurrido en causa de reintegro de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que en su apartado c), establece:

1) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación, o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Considerando que a pesar de los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención, no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención.

Visto que, se ha concedido a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de reintegro, de 15 días y, transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo. Aunque, según consta en el expediente, se ha presentado un escrito por D. XXX en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, con fecha 18 de julio de 2013, en el que expresa su disconformidad con el procedimiento de inicio de expediente de reintegro de la subvención recibida por el Convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento de Pinto,

El órgano competente para acordar la Revocación y reintegro de la subvención concedida a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención el reintegro de la misma.

El presente procedimiento de reintegro ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de marzo de 2005, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro del importe aprobado en Convenio a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA, pendiente de justificación: 57.926,35 €.

SEGUNDO.- Respecto del importe de 61.679,68 €, no abonado por el Ayuntamiento de Pinto del Convenio suscrito, proceder a la aprobación del expediente de revocación del citado convenio en la cantidad de 61.679,68 € por no haber sido justificado en tiempo y forma, notificándolo así a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN DE CUBA, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

TERCERO: Además del principal que asciende a **57.926,35 €**, se deberá ingresar las siguientes cantidades en concepto de intereses de demora que según informe de la Interventora General que consta en el expediente asciende a 29.761,68 €

CUARTO: El ingreso se realizará en la cuenta corriente que este Ayuntamiento tiene en la entidad bancaria La Caixa, sita en C/ Marqués nº 1 de Pinto, Madrid (28320). En caso de no verificarse la devolución de la cantidad mencionada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a su exacción por la vía de apremio en la forma prevenida reglamentariamente.

QUINTO: La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

2.1.4 REINTEGRO DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de reintegro del Convenio de colaboración con la Entidad FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 181 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 19 de febrero de 2013 a la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 1.890,05 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2008, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda..”

Visto el informe de intervención nº 2014/ 516 de fecha 14 de abril de 2014, que dice:

"MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente Informe de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.2. d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: En fecha 30 de abril de 2013 se adoptó acuerdo, por la Junta de Gobierno Local, de inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pinto a la Entidad FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, acuerdo que fue notificado a dicha Entidad a fin de que por la misma, si se consideraba oportuno, se presentaran las alegaciones pertinentes.

Pasado el plazo legal otorgado en dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones al mismo, y esta Intervención considera que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente des de el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- h) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- i) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención."*

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en el apartado anterior procede que por parte de la Entidad se reintegre al Ayuntamiento de Pinto, las siguientes cantidades en concepto de principal:

- 1.890.05 €, correspondientes a la subvención para la realización de actividades del ejercicio 2008, abonada a cuenta en fecha 5 de diciembre de 2008.*

TERCERO: Además de la obligación de reintegro de la subvención concedida y percibida en su totalidad por el beneficiario, se deben exigir los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de aprobación del reintegro, señalando el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

"2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."

En cumplimiento de dicho artículo los intereses de demora a abonar por la Entidad FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, teniendo en cuenta las fechas en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 14 de abril de 2014, que es la fecha del presente informe:

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|-------------------------|---------------------------|----------------|
| 27 días de 2008 | 5,50 + 25%=6,87 % | 9,59 € |
| 90 días de 2009 | 5,50 + 25%=6,87 % | 32,02 € |
| 275 días de 2009 | 4,00 + 25%=5,00 % | 71,20 € |
| 365 días de 2010 | 4,00 + 25%=5,00 % | 94,50 € |
| 365 días de 2011 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 94,50 € |
| 365 días de 2012 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 94,50 € |
| 365 días de 2013 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 94,50 € |
| 104 días de 2014 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 26,93 € |
| TOTAL | | 517,76€ |

A la vista de los cálculos efectuados, la Entidad FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de 517,76 €, además del importe del principal de la subvención percibida, es decir, los 2.407,81 €.

Por todo lo expuesto esta Intervención General Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá.

Pinto a 14 de abril de 2014."

Visto el informe de intervención nº 2014/1782 de fecha 12 de diciembre de 2014, que dice:

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente Informe de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.2. d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 14 de abril de 2014, esta Intervención General emitió el informe nº 2014/516 en el que se informaba de la procedencia de aprobar el reintegro por parte de FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS de la cantidad de 1890,05 € en concepto de subvención concedida en el ejercicio 2008 y no justificada, calculándose los intereses de demora a abonar por FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS hasta esa fecha.

Teniendo en cuenta que la aprobación por la Junta de Gobierno Local se ha pospuesto hasta la actualidad, procede emitir informe complementario en el que se actualicen los intereses de demora a satisfacer por FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS :

En cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los intereses de demora a abonar por FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS , teniendo en cuenta la fecha en que el Ayuntamiento realizó el pago de la citada Subvención y hasta el día 12 de diciembre de 2014, que es la fecha prevista para que la Junta de Gobierno Local apruebe la propuesta de reintegro de la subvención, serían:

| PERÍODO TRANSCURRIDO | INTERÉS APLICABLE | IMPORTE |
|----------------------|------------------------|-----------------|
| 27 días de 2008 | 5,50 + 25%=6,87 % | 9,59 € |
| 90 días de 2009 | 5,50 + 25%=6,87 % | 32,02 € |
| 275 días de 2009 | 4,00 + 25%=5,00 % | 71,20 € |
| 365 días de 2010 | 4,00 + 25%=5,00 % | 94,50 € |
| 365 días de 2011 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 94,50 € |
| 365 días de 2012 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 94,50 € |
| 365 días de 2013 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 94,50 € |
| 345 días de 2014 | 4,00 % + 25 % = 5,00 % | 89,32 € |
| TOTAL | | 580,13 € |

A la vista de los cálculos efectuados, FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, debe satisfacer en concepto de intereses de demora la cantidad total de 580,13 €, además del importe del principal de la subvención percibida derivada de los Convenios antes mencionados, es decir, los 1890,05 €.

Por todo lo expuesto esta Intervención Municipal considera que debe dictarse propuesta de resolución acordando el reintegro de la subvención más los intereses de demora y gastos de publicación, no obstante lo cual la Junta de Gobierno Local con su mejor criterio decidirá."

Teniendo en cuenta que a la vista de las actuaciones realizadas, la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS ha incurrido en causa de reintegro de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que en su apartado c), establece:

Hoja nº: 21

1) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación, o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Considerando que a pesar de los requerimientos realizados al beneficiario de la subvención, no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención.

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de reintegro de 15 días y, transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de reintegro ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reintegro del importe aprobado mediante subvención a la Entidad FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, por no haber sido justificado en tiempo y forma, notificándolo así a FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS como entidad beneficiaria de la citada Subvención.

SEGUNDO: Además del principal que asciende a 1.890,05 €, se deberá ingresar las siguientes cantidades en concepto de intereses de demora que según consta en el informe de la Interventora General número 2014/1782 , que consta en el expediente asciende a 580,13 € hasta el día 12 de diciembre de 2014, lo que hace un total de 2.470,18 €.

TERCERO: El ingreso se realizará en la cuenta corriente que este Ayuntamiento tiene en la entidad bancaria La Caixa, sita en c/ Marqués nº 1 de Pinto, Madrid (28320). En caso de no verificarse la

devolución de la cantidad mencionada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a su exacción por la vía de apremio en la forma prevenida reglamentariamente.

CUARTO: La obligación de reintegro establecida en este acuerdo no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

2.1.5 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio de colaboración con la Entidad CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 474 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días, y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación del convenio firmado con la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

2.1.6 REVOCACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO CON LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio firmado con la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 471 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda..”

Con fecha 31/05/2013 y nº de registro 11082/2013, la Federación Madrileña de Fútbol Sala, presenta en el registro municipal escrito de alegaciones en el que argumenta que el Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local no llegó a firmarse nunca y por lo tanto, ellos entendieron que el servicio que prestaron se consideraba como prestación de servicios.

Visto el informe de intervención nº 2013/ 705 de fecha 20 de junio de 2013, que dice:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.1.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la vista del escrito presentado por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, en fecha 31 de mayo de 2013, nº de registro 11082/2013, señalando los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

En fecha 9 de diciembre de 2010 se adoptó acuerdo, por la Junta de Gobierno Local, de aprobación del Convenio de Colaboración con la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA,

Hoja nº: 24

por importe de 4.100,00€, previo Informe Técnico, para el objeto "Contribución al desarrollo de la cultura física en Pinto a través del fomento, promoción y difusión del deporte base del Fútbol Sala", a realizar durante la temporada 2010-2011.

SEGUNDO:

Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO:

En sesión de fecha 30 de abril de 2013 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 471 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la Federación Madrileña de Fútbol Sala.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda."

CUARTO:

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2010, aprobó la firma de un Convenio de colaboración para el desarrollo de la práctica y difusión del deporte base de Fútbol Sala en las instalaciones municipales del municipio durante toda la temporada 2010/2011 en horario de martes y jueves de 17:30 a 19:30 horas, tal y como se recoge en la notificación de fecha 10 de diciembre de 2010 y nº de registro de salida 15968, recibida por la Federación madrileña de Fútbol Sala.

QUINTO:

Desde la Concejalía de deportes del Ayuntamiento de Pinto, se acredita que las actividades descritas en el Convenio aprobado, fueron desarrolladas satisfactoriamente durante el periodo indicado.

SEXTO:

En el Convenio de colaboración se establece:

- *En la cláusula primera: el Ayuntamiento de Pinto subvencionará a la Federación Madrileña de Fútbol Sala con la cantidad de 4.100 € por el desarrollo de la promoción en la edad escolar del Fútbol Sala y cederá sin contraprestación económica las instalaciones para la práctica de este deporte.*

- En la cláusula Quinta: se estipula que la Federación Madrileña de Fútbol Sala vendrá obligada (entre otros):
 - Antes de la percepción de la subvención, a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Pinto, si las tuviere.
 - Posteriormente, al finalizar la temporada, deberá justificar la correcta asignación de fondos al proyecto al que hace referencia el presente Convenio mediante la aportación de los justificantes de gastos realizados y la presentación de una Memoria de actividades y económica, tal como señala la Ordenanza General Reguladora de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto. En caso de incumplir esta obligación procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento en que se incumpliere.
- En la cláusula duodécima: se establece que las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por acuerdo de las partes, si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

SÉPTIMO:

Este Ayuntamiento de Pinto no tiene constancia de ninguna discrepancia o modificación que la Federación Madrileña de Fútbol Sala hubiera tenido intención de aplicar al Convenio aprobado en Junta de Gobierno Local, por lo que, a todos los efectos el Convenio es efectivo y vigente desde el 14 de diciembre de 2010, fecha en que se firma el Convenio de colaboración, y durante el periodo 14 de diciembre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011.

OCTAVO:

Con fecha 17 de enero de 2011 figura presentada en el registro de este departamento de intervención del Ayuntamiento de Pinto la factura nº 11/003/FFS de fecha 2 de enero de 2011.

En el concepto facturado se indica literalmente: "Factura por importe de 4.100,00 €, correspondiente al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y la Federación Madrileña de Fútbol Sala para la temporada 2010/2011 para el funcionamiento, promoción y difusión de la Escuela de Fútbol Sala y actividades relacionadas en edad escolar.

NOVENO:

Con fecha 21 de enero de 2011 y nº de registro de salida 815, se devuelve esta factura por no ajustarse a lo establecido en el Convenio de colaboración firmado con su Entidad. (Se acredita con copia de la carta y de los acuses de recibo de Correos).

No figura presentada por parte de la Federación Madrileña de Fútbol Sala, ninguna comunicación ni petición de aclaración, ni subsanación alguna.

Una vez notificado el acuerdo de inicio de expediente de revocación de subvención, en fecha 31 de mayo de 2013, se ha presentado, dentro del plazo concedido para formular alegaciones, escrito por parte de D. XXX, Presidente de la F.M.F.S., en el que se realizan alegaciones en el sentido de negar la firma efectiva del Convenio de colaboración entre la F.M.F.S y el Ayuntamiento de Pinto y argumentar que la relación establecida entre los dos organismos no se debiera entender como una concesión de subvención acogida a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, sino que se debía entender como una prestación de servicios.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 30, artículo 36 y concordantes.
- Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO:

En el escrito presentado se manifiesta que no se firmó el Convenio, por lo que la F.M.F.S interpretó que el Ayuntamiento de Pinto formalizó una relación jurídica concertada a modo de prestación de servicios con la correspondiente emisión de factura por la Federación Madrileña de Fútbol Sala.

Esta argumentación no se sostiene ya que obra en poder de este Ayuntamiento el Convenio original firmado por el Sr. XXX en calidad de presidente de la F.M.F.S.

SEGUNDO:

La Federación Madrileña de Fútbol Sala ha incurrido en un claro incumplimiento del beneficiario, ya que el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su apartado 1b):

“1. Son obligaciones del beneficiario:

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y

Hoja nº: 27

el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

TERCERO:

El artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones establece como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación, que es el supuesto que se ha producido en el presente caso, si bien como no se había abonado cantidad alguna por el Ayuntamiento, no procede solicitar el reintegro, sino revocar la subvención concedida en su momento.

CUARTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 96 y siguientes, y habiendo otorgado al beneficiario un plazo de alegaciones, dentro del cual ha manifestado lo que ha considerado pertinente al caso, no desvirtuando en modo alguno la revocación del acuerdo de concesión, procede a juicio de la que suscribe continuar con el procedimiento de revocación.

CONCLUSIÓN

A juicio de la que suscribe procede dar traslado del escrito presentado por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, así como del presente informe, a la Junta de Gobierno Local y que por la misma se adopte ya acuerdo de revocación, no obstante lo cual, V.I. con su mejor criterio decidirá.”

Teniendo en cuenta que a la vista de las actuaciones realizadas, la FEDERACIÓN MADRILEÑA ha incurrido en causa de revocación de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que en su apartado c), establece:

1) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación, o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Se considera que no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención.

El órgano competente para acordar la revocación de la subvención concedida a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de

Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

2.1.7 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio de colaboración con la Entidad CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 475 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho **corresponda.”**

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días y, que con fecha 14 de junio de 2013 figura presentado en el registro general de este Ayuntamiento de Pinto, escrito de D. XXX en calidad de Presidente de CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, en el que alegan la no presentación de la obligada justificación de subvención por la no percepción de los fondos incluidos en el Convenio firmado; solicitando que el Ayuntamiento mantenga la subvención concedida, no se proceda a su revocación y que se abone el importe aprobado en el Convenio para presentar, posteriormente su justificación.

En contestación a este escrito, con fecha 14 de abril de 2014, la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, ha emitido informe nº 2014/ 514 del siguiente tenor:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.1.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la vista del escrito presentado por D. XXX en representación de CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE PINTO, en fecha 14 de junio de 2013, nº de registro 12201, señalando los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

En fecha 26 de mayo de 2008 la Junta de Gobierno Local aprobó la firma de un convenio con CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, por importe de 5.000,00 €, al amparo de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Pinto para 2008 y previo Informe Técnico, para la realización de Programas de interés social para el año 2008”.

SEGUNDO:

En sesión de fecha 30 de abril de 2013 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor:

“PRIMERO: Dar traslado del contenido del informe número 475 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO.

SEGUNDO: En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”

TERCERO:

Una vez notificado el acuerdo anteriormente reseñado, en fecha 14 de junio de 2013, se ha presentado, dentro del plazo concedido para formular alegaciones, escrito por parte de D. XXX, Presidente de CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, alegando la no presentación de la obligada justificación de subvención por la no percepción de los fondos incluidos en el Convenio firmado; solicitando que el Ayuntamiento mantenga la subvención concedida, no se proceda a su revocación y que se abone el importe aprobado en el Convenio para presentar, posteriormente su justificación.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 30, artículo 36 y concordantes.

- Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Convocatoria de Subvenciones a personas y entidades sin ánimo de lucro para el año 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO:

La base nº 1 de la Convocatoria de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto dispone:

“Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvenciones.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para realización de actividades de utilidad pública o de interés social o la promoción de un fin público por personas físicas o entidades sin ánimo de lucro para la financiación tanto de sus gastos generales y de funcionamiento, como de aquellas actividades que realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.

En todos los casos, las ayudas que se concedan estarán sujetas a la ejecución de proyectos, realización de actividades y consecución de objetivos expresados en las solicitudes por parte de las personas y entidades receptoras, así como al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el acuerdo de concesión de las mismas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Pinto.”

La Entidad CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO estaba obligada a realizar la actividad subvencionada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y ello con independencia de que el Ayuntamiento de Pinto hubiera, o no, abonado el importe total o parcial de la misma, puesto que no era un derecho de los beneficiarios sino potestativo para el Ayuntamiento, ya que en la base nº 12 se recogía como una posibilidad y en ningún caso como una obligación.

SEGUNDO:

En el escrito presentado se manifiesta que nunca realizó la justificación del mencionado Convenio, es decir, el Ayuntamiento no tiene forma de comprobar que se haya realizado la actividad para la que se concedió la subvención, lo que es un claro incumplimiento del beneficiario, ya que el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su apartado 1 a) y b):

“1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

TERCERO:.

El artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones establece como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación, que es el supuesto que se ha producido en el presente caso, si bien como no se había abonado cantidad alguna por el Ayuntamiento, no procede solicitar el reintegro, sino revocar la subvención concedida en su momento porque era para un proyecto a realizar en 2008, no en 2013 o años sucesivos.

CUARTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 96 y siguientes, y habiendo otorgado al beneficiario un plazo de alegaciones, dentro del cual ha manifestado lo que ha considerado pertinente al caso, no desvirtuando en modo alguno la revocación del acuerdo de concesión, procede a juicio de la que suscribe continuar con el procedimiento de revocación.

CONCLUSIÓN

A juicio de la que suscribe procede dar traslado del escrito presentado por CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, así como del presente informe, a la Junta de Gobierno Local y que por la misma se adopte ya, acuerdo de revocación, no obstante lo cual, V.I. con su mejor criterio **decidirá.."**

El órgano competente para acordar la revocación del convenio firmado con la CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

Hoja nº: 32

2.1.8 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio de colaboración con la Entidad ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 467 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 22 de abril de 2013 a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para **alegar lo que en su derecho corresponda.**”

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días, y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación del convenio firmado con la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de abril de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN PINTO, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

2.1.9 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FEDERACION MADRILEÑA DE BALONMANO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio de colaboración con la Entidad FEDERACION MADRILEÑA DE BALONMANO, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 476 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la FEDERACION MADRILEÑA DE BALONMANO.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la FEDERACION MADRILEÑA DE BALONMANO como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho **corresponda.**”

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la FEDERACION MADRILEÑA DE BALONMANO, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días, y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación del convenio firmado con la FEDERACION MADRILEÑA DE BALONMANO, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de noviembre de 2010, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a la FEDERACION MADRILEÑA DE BALONMANO, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

2.1.10 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio de colaboración con la Entidad IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 458 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 19 de abril de 2013 a la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días, y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación del convenio firmado con la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

2.1.11 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ONG MEDICUS MUNDI.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio de colaboración con la Entidad ONG MEDICUS MUNDI, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 473 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la ONG MEDICUS MUNDI.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ONG MEDICUS MUNDI como entidad beneficiaria de la subvención, **quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”**

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la ONG MEDICUS MUNDI, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días y, que con fecha 22 de mayo de 2013 figura presentado en el registro general de este Ayuntamiento de Pinto, escrito de D. Carlos Valencia Rodríguez en calidad de Presidente de la ONG MEDICUS MUNDI, en el que no realizan alegaciones como tal ,sino que se recoge que el proyecto no se ha llevado a cabo y solicita el abono de la subvención.

En contestación a este escrito, con fecha 23 de mayo de 2013, la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, ha emitido informe nº 2013/590 del siguiente tenor:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, *Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 214.1.d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la vista del escrito presentado por MEDICUS MUNDI, en fecha 22 de mayo de 2013, nº de registro 10476, señalando los siguientes extremos:*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

En fecha 14 de mayo de 2008 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local de concesión de subvención a MEDICUS MUNDI por importe de 11.431.63 €, al amparo de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Pinto para 2008 y previo Informe Técnico, para el objeto “fortalecimiento del Servicio de Salud en Cabo Delgado, Mozambique”, a realizar durante el ejercicio 2008.

SEGUNDO:

En octubre de 2008 se remite solicitud al Ayuntamiento de Pinto, que no al departamento de Intervención, del abono por anticipado de la subvención concedida, según manifiesta la entidad para realizar el proyecto subvencionado y se solicita poder imputar facturas de 2009.

TERCERO:

Por Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2008 se concede ampliación del plazo para presentar la justificación de la realización del proyecto, admitiendo la posibilidad de presentar justificantes de gastos de fecha posterior a 31 de diciembre de 2008, ya que en las Bases de la Convocatoria, en la Base nº 1, se establecía:

“Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvenciones.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para realización de actividades de utilidad pública o de interés social o la promoción de un fin público por personas físicas o entidades sin ánimo de lucro para la financiación tanto de sus gastos generales y de funcionamiento, como de aquellas actividades que realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.

En todos los casos, las ayudas que se concedan estarán sujetas a la ejecución de proyectos, realización de actividades y consecución de objetivos expresados en las solicitudes por parte de las personas y entidades receptoras, así como al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el acuerdo de concesión de las mismas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Pinto.”

CUARTO:

En fecha 18 de marzo de 2009 se remite escrito a la Concejalía de Cooperación Internacional, del que tampoco tiene constancia ni se da traslado a esta Intervención, en el que se refleja:

“Nos ponemos en contacto con usted para recordarle que todavía no se ha producido el ingreso de la subvención concedida a nuestra organización en su convocatoria de cooperación internacional del año 2008 para el proyecto “Fortalecimiento del servicio nacional de salud en la zona centro de la provincia de Cabo Delgado (Mozambique): distritos de Ancuabe, Macomia y Meluco”.

Dadas las características de este proyecto sanitario al que se destinarán los fondos, sería necesario el ingreso de toda la subvención para que las formaciones que se van a financiar con la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pinto comiencen a aplicarse lo antes posible en el servicio que se presta a la población lo antes posible.”

QUINTO:

En sesión de fecha 30 de abril de 2013 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor:

“PRIMERO: Dar traslado del contenido del informe número 473 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la ONG MEDICUS MUNDI.

SEGUNDO: En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ONG MEDICUS MUNDI como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”

SEXTO:

Una vez notificado el acuerdo anteriormente reseñado, en fecha 22 de mayo de 2013, se ha presentado, dentro del plazo concedido para formular alegaciones, escrito por parte de D. XXX, Presidente de Medicus Mundi, en el que no se realizan alegaciones como tal, sino que recoge que el proyecto no se ha llevado a cabo y solicita el abono de la subvención.

NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 30, artículo 36 y concordantes.*
- *Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Convocatoria de Subvenciones a personas y entidades sin ánimo de lucro para el año 2008.*

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO:

La base nº 1 de la Convocatoria de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto dispone:

“Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvenciones.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para realización de actividades de utilidad pública o de interés social o la promoción de un fin público por personas físicas o entidades sin ánimo de lucro para la financiación tanto de sus gastos generales y de funcionamiento, como de aquellas actividades que realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.

En todos los casos, las ayudas que se concedan estarán sujetas a la ejecución de proyectos, realización de actividades y consecución de objetivos expresados en las solicitudes por parte de las personas y entidades receptoras, así como al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el acuerdo de concesión de las mismas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Pinto.”

La Entidad Medicus Mundi estaba obligada a realizar la actividad subvencionada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, aunque pudiera, tal y como le autorizó la Junta de Gobierno Local, aportar facturas de fecha 2009, y ello con independencia de que el Ayuntamiento de Pinto hubiera o no abonado el importe total o parcial de la misma, puesto que no era un derecho de los beneficiarios sino potestativo para el Ayuntamiento, ya que en la base nº 12 se recogía como una posibilidad y en ningún caso como una obligación.

SEGUNDO:

En el escrito presentado se manifiesta que no se inició el proyecto, es decir, no se ha realizado la actividad para la que se concedió la subvención, y lo que es un claro incumplimiento del beneficiario, ya que el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su apartado 1 a) y b):

“1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

TERCERO:.

El artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones establece como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación, que es el supuesto que se ha producido en el presente caso, porque además según expone el beneficiario, no se ha realizado el proyecto subvencionado, si bien como no se había abonado cantidad alguna por el Ayuntamiento, no procede solicitar el reintegro, sino revocar la subvención concedida en su momento porque era para un proyecto a realizar en 2008, no en 2013.

CUARTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 96 y siguientes, y habiendo otorgado al beneficiario un plazo de alegaciones, dentro del cual ha manifestado lo que ha considerado pertinente al caso, no desvirtuando en modo alguno la revocación del acuerdo de concesión, procede a juicio de la que suscribe continuar con el procedimiento de revocación.

CONCLUSIÓN

A juicio de la que suscribe procede dar traslado del escrito presentado por Medicus Mundi, así como del presente informe, a la Junta de Gobierno Local y que por la misma se adopte ya acuerdo de revocación, no obstante lo cual, V.I. con su mejor criterio decidirá."

El órgano competente para acordar la revocación del convenio firmado con la ONG MEDICUS MUNDI, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a ONG MEDICUS MUNDI, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

2.1.12 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2013 sobre inicio de expediente de revocación del Convenio de colaboración con la Entidad AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, en el que se acuerda:

"PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 472 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ONG MEDICUS MUNDI como entidad beneficiaria de la subvención, **quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda."**

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución

definitiva del expediente de revocación de 15 días, y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación del convenio firmado con la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, como entidad beneficiaria del citado Convenio.

2.2 APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO EN EL PARQUE GABRIEL MARTÍN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, que en extracto dice:

"La zona más moderna del casco urbano de Pinto está formada por los barrios de la Tenería y la Tenería II. De reciente creación, estas zonas urbanas constituyen una atractiva área residencial donde muchas familias han decidido establecerse, lo que ha propiciado una rica actividad socio-económica. La juventud y el dinamismo de esta zona la convierten en un activo de vital importancia para el municipio el cual requiere de un especial cuidado por parte de esta Corporación, impulsando y fomentando tanto los servicios públicos como la iniciativa privada.

Por este motivo con fecha 7 de abril, se dicta orden de inicio del expediente de concesión de dominio público, para que se pueda establecer un quiosco-cafetería en el Parque de Gabriel Martín. Este parque, ubicado en el corazón de la Tenería, constituye un lugar ideal para el ocio y el esparcimiento de los vecinos, no solo de la zona, sino del municipio en general. La cercanía de colegios, centros de culto, superficies comerciales así como de la escuela de música y la escuela de idiomas, hace de este parque un área de ocio ampliamente transitada. Por ello, una actuación como la que se pretende impulsar con

este expediente, hará que se incremente notablemente la utilidad de un espacio público que se encuentra en el día a día de muchos ciudadanos de Pinto.

De acuerdo con la normativa vigente, consta en el expediente pliego de condiciones técnicas, elaborado por la Arquitecto Municipal, D^a XXX, de fecha 21 de agosto de 2014.

Figura en el expediente pliego de cláusulas administrativas, elaborado por D^a XXX, Técnico Jefe del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 4 de diciembre de 2014, en el que se regulan las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación de la concesión de la concesión de uso privativa del dominio público que nos ocupa. Se trata de la cesión de la finca número 532 de inventario municipal de bienes de cutos 28.000 metros cuadrados, se cederán 358 metros cuadrados para la instalación del citado quiosco-cafetería. El plazo de duración de la concesión será de 30 años improrrogable a contar a partir de la fecha de formalización del contrato.

Se establece un canon de concesión de 873€ mensuales, susceptible de ser mejorado al alza. Una vez aprobados los pliegos, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes de 15 días a contar a partir de la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Conforme al artículo 172 del ROF, consta en el expediente informe jurídico emitido con fecha 4 de diciembre de 2014 por D^a XXX, Técnico Jefe del Servicio de Patrimonio, en el que se establece la legalidad del procedimiento iniciado así como el órgano competente para la adopción de los acuerdos relativos al mismo, en este caso la Junta de gobierno Local a tenor lo dispuesto en el decreto de alcaldía de fecha 21 de junio de 2011. Dicho informe se encuentra diligenciado por la Secretaria accidental, D^a Patricia del rosario Mascías Núñez, con fecha 9 de diciembre de 2014 mostrando su conformidad con el mismo.

Se da traslado del expediente a la Intervención Municipal, con fecha 9 de diciembre de 2014, para su la emisión del correspondiente informe, el cual es emitido por la Interventora General, D^a María Isabel Sánchez Carmona el 10 de diciembre de 2014. Tras la fiscalización previa del expediente, la Intervención Municipal se muestra favorable a la a la aprobación del mismo, estableciendo la obligatoriedad de la existencia de un informe jurídico y de los pliegos de cláusulas. Como se ha mencionado ya, ambas premisas se cumplen.

Por todo lo expuesto y en virtud de la delegación especial que me ha sido atribuida por decreto de delegación de la Alcaldía–Presidencia de fecha 17 de enero de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar expediente administrativo para la concesión administrativa de ocupación privativa del dominio público para la ejecución y posterior explotación de un quiosco en el Parque Gabriel Martín.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas económicas y administrativas y el pliego técnico que regirán la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa de ocupación privativa del dominio público para la ejecución y posterior explotación de un quiosco en el parque Gabriel Martín, cuyo único criterio de adjudicación es el precio.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y por un canon mensual de 873€ (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS) mensuales.

3.- CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD.

3.1 CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CULTURALES Y MEDIOAMBIENTALES 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Participación e Igualdad que en extracto dice:

“Una vez analizado el informe adjunto de la coordinadora de programas de Participación e Igualdad, Dª XXX, de fecha 4 de Diciembre de 2014, que dice:

“La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2014 y 2015. Este Plan es un requisito que establece la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones en su artículo 8. El Plan recoge distintas materias en las que se podrán obtener subvenciones y cumple la normativa reguladora de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 2/20012 del 27de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad que dispone que el Ayuntamiento podrá realizar actividades siempre que estén dentro de sus competencias.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, concordante con la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 23 de marzo 2005, en la que se dispone que la partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia, no superará al 70%, y para el procedimiento de Concesión Directa el 30%.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, aprobó las convocatorias de subvenciones a entidades Sociales, Culturales - Medioambientales, y de Casas Regionales, así como el contenido de las bases reguladoras. Las cuantía total de estas 3 convocatorias de subvenciones ascienden a la cantidad de 21.000 €, que corresponde al 70 % que establece la Ordenanza reguladora vigente en el régimen de concurrencia competitiva.

En relación con las solicitudes de la Convocatoria de entidades Culturales y Medioambientales de las asociaciones abajo relacionadas y tramitadas conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, concordante con la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se comprueba que las solicitudes están adecuadamente cumplimentadas y que se acompaña a la misma la documentación requerida.

Se considera viable la ejecución de las actividades para las que se solicita las subvenciones y se estima, en términos generales, la viabilidad de la ejecución de los proyectos para los que se solicitan las subvenciones y cumplen los requisitos, a excepción de las siguientes entidades:

- Asociación Percusionistas de Pinto, quedando excluida por no estar inscrita en el registro de Asociaciones de Pinto. Según recoge el artículo 5 punto b de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.
- Asociación Ciaes de Senda msde, no presenta la documentación exigida en la convocatoria.

Se ponderan los indicadores para la evaluación de las distintas solicitudes, dando como resultado el que se indica en cada entidad de un total de 100 puntos posibles.

Estimándose que la puntuación para conceder la subvención es la que se obtiene al valorar las distintas variables que establece la convocatoria aplicando posteriormente la fórmula que figura en la base 10ª de la convocatoria, que correlaciona cuatro variables: puntuación obtenida, presupuesto del proyecto, subvención solicitada y dotación económica prevista en la convocatoria.

Quien suscribe propone que se adopte acuerdo en la Comisión de Valoración de Subvenciones por el que proceda conceder las siguientes subvenciones correspondientes a la Convocatoria de Subvenciones Culturales y Medioambientales con cargo a la partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal, 924 - 48022 Ayudas y Subvenciones a las organizaciones vecinales del presupuesto del año 2014, con 30.000 €, correspondiente a la Concejalía de Participación e Igualdad. Destinándose a esta convocatoria Cultural y Medioambiental la cantidad de 6500 €.

Entidad: ASOCIACION TAURINA VILLA DE PINTO. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 47,5

Presupuesto del proyecto: 7114 €

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: 522,70 €

Entidad: DEMANDA JOVEN. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 23,5

Presupuesto del proyecto: 1400 €

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **132,20 €**

Entidad: VECINOS BARRIO DEL PRADO. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 41
Presupuesto del proyecto: 1060€;
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **123,57 €**

Entidad: AIRES ANDULACES. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 35.5
Presupuesto del proyecto: 6950
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: 998.57

Entidad: AGORA PINTO. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 28,5
Presupuesto del proyecto: 1100 €;
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **91.62 €**

Entidad: XATA. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 33
Presupuesto del proyecto: 650
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **86,19 €**

Entidad: LA AGRUPACIÓN. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 64
Presupuesto del proyecto: 3824
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **611,54 €**

Entidad: PINTO BAILA. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 42
Presupuesto del proyecto: 4400
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **219,40 €**

Entidad: TALLER DE TEATRO DE PINTO. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 66
Presupuesto del proyecto: 26360
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **2508,92 €**

Entidad: TORRE DE EBOLI. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 51,5
Presupuesto del proyecto: 1700
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **140,72 €**

Entidad: PERRIGATOS EN APUROS. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 65
Presupuesto del proyecto: 16000
Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **1044,78 €**

Por todo ello se considera viable la ejecución de las actividades para las que se solicitan las subvenciones y que por la presente se informa de la conveniencia de que el Ayuntamiento de Pinto conceda otorgar las subvenciones a las entidades mencionadas, para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de los proyectos presentados”.

Una vez que los técnicos competentes de la Concejalía de Igualdad han revisado la documentación requerida y por ende, los anexos que forman parte de los expedientes, y en base al artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto y al artículo 7 de la Convocatoria de Subvenciones para entidades Culturales y Medioambientales de Pinto 2014, el día 10 de diciembre tiene lugar la Comisión de Valoración de Subvenciones Culturales y Medioambientales con la asistencia de todos sus miembros, en base al Decreto de Alcaldía del día 5 de Diciembre, dictaminándose por mayoría la propuesta del Informe técnico de Dña. XXX, de 4 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones en base al Informe Técnico de Dña. XXX y a lo dictaminado en la Comisión de Valoración de Subvenciones Culturales y Medioambientales de 10 de Diciembre.

SEGUNDO.- Denegar las subvenciones que igualmente constan en el informe técnico y por los motivos que se indican en el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente.

3.2 CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejalía Delegada de Participación e Igualdad que en extracto dice:

“Una vez analizado el informe adjunto de la coordinadora de programas de Participación e Igualdad, D^a XXX, de fecha 4 de Diciembre de 2014, que dice:

“La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2014 y 2015. Este Plan es un requisito que establece la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones en su artículo 8. El Plan recoge distintas materias en las que se podrán obtener subvenciones y cumple la normativa reguladora de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 2/20012 del 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad que dispone que el Ayuntamiento podrá realizar actividades siempre que estén dentro de sus competencias.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, concordante con la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 23 de marzo 2005, en la que se

dispone que la partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia, no superará al 70%, y para el procedimiento de Concesión Directa el 30%.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, aprobó las convocatorias de subvenciones a entidades Sociales, Culturales - Medioambientales, y de Casas Regionales, así como el contenido de las bases reguladoras. Las cuantía total de estas 3 convocatorias de subvenciones ascienden a la cantidad de 21.000 €, que corresponde al 70 % que establece la Ordenanza reguladora vigente en el régimen de concurrencia competitiva.

En relación con las solicitudes de la Convocatoria de entidades Sociales de las asociaciones abajo relacionadas y tramitadas conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, concordante con la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se comprueba que las solicitudes están adecuadamente cumplimentadas y que se acompaña a la misma la documentación requerida.

Se considera viable la ejecución de las actividades para las que se solicita las subvenciones y se estima, en términos generales, la viabilidad de la ejecución de los proyectos para los que se solicitan las subvenciones y cumplen los requisitos, a excepción de las siguientes entidades:

- *Manos Tendidas, quedando excluida por incumplimiento de la norma de la convocatoria tal y como indica la intervención general.*
- *Asociación de Reciclaje y el Empleo de Pinto, quedando excluida por no estar inscrita en el registro de Asociaciones de Pinto. Según recoge el artículo 5 punto b de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.*

Se ponderan los indicadores para la evaluación de las distintas solicitudes, dando como resultado el que se indica en cada entidad de un total de 100 puntos posibles.

Estimándose que la puntuación para conceder la subvención es la que se obtiene al valorar las distintas variables que establece la convocatoria aplicando posteriormente la fórmula que figura en la base 10ª de la convocatoria, que correlaciona cuatro variables: puntuación obtenida, presupuesto del proyecto, subvención solicitada y dotación económica prevista en la convocatoria.

Quien suscribe propone que se adopte acuerdo en la Comisión de Valoración de Subvenciones por el que proceda conceder las siguientes subvenciones correspondientes a la Convocatoria de Subvenciones Sociales con cargo a la partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal, 924 - 48022 Ayudas y Subvenciones a las organizaciones vecinales del presupuesto del año 2014, con 30.000 €, correspondiente a la Concejalía de Participación e Igualdad. Destinándose a esta convocatoria Social la cantidad de 8000 €.

*Entidad: CUMADE. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 63,5
Presupuesto del proyecto: 6810,78 €*

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: 1105,20 €

Entidad: ARAP. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 66

Presupuesto del proyecto: 9200 €

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **3181,45 €**

Entidad: AFAP (Fibromialgia). Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 64

Presupuesto del proyecto: 5236€;

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **701,15 €**

Entidad: Diabéticos y Cardiópatas. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 53,5

Presupuesto del proyecto: 2154,64 €;

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **638,53 €**

Entidad: Cruz Roja. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 65

Presupuesto del proyecto: 5000

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **2373,67 €**

Por todo ello se considera viable la ejecución de las actividades para las que se solicitan las subvenciones y que por la presente se informa de la conveniencia de que el Ayuntamiento de Pinto conceda otorgar las subvenciones a las entidades mencionadas, para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de los proyectos presentados".

Una vez que los técnicos competentes de la Concejalía de Igualdad han revisado la documentación requerida y por ende, los anexos que forman parte de los expedientes, y en base al artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto y al artículo 7 de la Convocatoria de Subvenciones para entidades Sociales de Pinto 2014, el día 10 de diciembre tiene lugar la Comisión de Valoración de Subvenciones Sociales, con la asistencia de todos sus miembros, en base al Decreto de Alcaldía del día 5 de Diciembre, dictaminándose por unanimidad la propuesta del Informe técnico de Dña. XXX, de 4 de diciembre de 2014."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones en base al Informe Técnico de Dña. XXX y a lo dictaminado en la Comisión de Valoración de Subvenciones Sociales de 10 de Diciembre.

SEGUNDO.- Denegar las subvenciones que igualmente constan en el informe técnico y por los motivos que se indican en el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente.

3.3 CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CASAS REGIONALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Participación e Igualdad que en extracto dice:

“Una vez analizado el informe adjunto de la coordinadora de programas de Participación e Igualdad, Dª XXX, de fecha 4 de Diciembre de 2014, que dice:

“La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2014 y 2015. Este Plan es un requisito que establece la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones en su artículo 8. El Plan recoge distintas materias en las que se podrán obtener subvenciones y cumple la normativa reguladora de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 2/20012 del 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad que dispone que el Ayuntamiento podrá realizar actividades siempre que estén dentro de sus competencias.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, concordante con la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 23 de marzo 2005, en la que se dispone que la partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia, no superará al 70%, y para el procedimiento de Concesión Directa el 30%.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, aprobó las convocatorias de subvenciones a entidades Sociales, Culturales - Medioambientales, y de Casas Regionales, así como el contenido de las bases reguladoras. Las cuantía total de estas 3 convocatorias de subvenciones ascienden a la cantidad de 21.000 €, que corresponde al 70 % que establece la Ordenanza reguladora vigente en el régimen de concurrencia competitiva.

Siendo la partida a tal fin en el Presupuesto municipal, 924 - 48022 Ayudas y subvenciones a las organizaciones vecinales del presupuesto del año 2014, con 30000 €. Y la cuantía destinada a la Convocatoria de Casas Regionales supone la cantidad de 6500 €.

Se considera viable la ejecución de las actividades para las que se solicita las subvenciones y se estima, en términos generales, la viabilidad de la ejecución de los proyectos presentados por las Casas Regionales para los que se solicitan las subvenciones y cumplen los requisitos.

Se ponderan los indicadores para la evaluación de las distintas solicitudes, dando como resultado el que se indica en cada entidad de un total de 100 puntos posibles

Estimándose que la puntuación para conceder la subvención es la que se obtiene al valorar las distintas variables que establece la convocatoria aplicando posteriormente la fórmula que figura en la

base 10ª de la convocatoria, que correlaciona cuatro variables: puntuación obtenida, presupuesto del proyecto, subvención solicitada y dotación económica prevista en la convocatoria.

Quien suscribe propone que se adopte acuerdo en la Comisión de Valoración de Subvenciones por el que proceda conceder las siguientes subvenciones correspondientes a la Convocatoria de Casas Regionales.

Entidad: CASA REGIONAL DE CASTILLA LA MANCHA. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 68

Presupuesto del proyecto: 2957,98 €

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: 2957,98 €

Entidad: CASA REGIONAL DE EXTREMADURA. Puntos obtenidos en base criterios de baremación: 68

Presupuesto del proyecto: 1994,45€

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014: **1994,45 €**

Esta Convocatoria está dirigida a todas las casas regionales de Pinto, estando tres de ellas registradas como asociaciones en el registro de asociaciones de Pinto. Únicamente han presentado solicitudes dos de ellas, por lo que siendo la cuantía destinada de 6.500 € a esta convocatoria, se ha adjudicado el máximo de la subvención solicitada para la ejecución de sus proyectos, a cada una de ellas. Quedando sin adjudicar la cantidad de 1547,57 €.

Por todo ello se considera viable la ejecución de las actividades para las que se solicitan las subvenciones y que por la presente se informa de la conveniencia de que el Ayuntamiento de Pinto conceda otorgar las subvenciones a las entidades mencionadas, para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de los proyectos presentados”.

Una vez que los técnicos competentes de la Concejalía de Igualdad han revisado la documentación requerida y por ende, los anexos que forman parte de los expedientes, y en base al artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto y al artículo 7 de la Convocatoria de Subvenciones para Casas Regionales de Pinto 2014, el día 10 de diciembre tiene lugar la Comisión de Valoración de Subvenciones de Casas Regionales, con la asistencia de todos sus miembros, en base al Decreto de Alcaldía del día 5 de Diciembre, dictaminándose por unanimidad la propuesta del Informe técnico de Dña. XXX, de 4 de diciembre de 2014.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones a las Casas Regionales en base al Informe Técnico de Dña. XXX y a lo dictaminado en la Comisión de Valoración de Subvenciones de Casas Regionales de 10 de Diciembre.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CONCEJALIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

4.1 CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Relaciones Institucionales y Actividades Deportivas que en extracto dice:

“En relación con las solicitudes de subvenciones de las asociaciones abajo relacionadas y tramitadas conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, concordante con la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se comprueba que las solicitudes están adecuadamente cumplimentadas y que se acompaña a la misma la documentación requerida, incluidos los certificados de los Departamentos de Rentas, Intervención y Secretaría del Ayuntamiento de Pinto.

Visto el informe de baremación de los proyectos presentados por las Entidades Deportivas admitidas en el Plan General de Subvenciones 2014 así como las valoraciones pertinentes establecidas en el articulado de dicha convocatoria, en el que:

Visto los criterios de baremación así como la documentación de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas para el año 2014 (Temporada deportiva 2014-15).

1º Se estima, en términos generales, la viabilidad de la ejecución de los proyectos para los que se solicita la subvención y cumplen los requisitos para poder obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones.

2ª Se ponderan los indicadores para la evaluación de las distintas solicitudes, dando como resultado el que se indica en cada entidad de un total de 100 puntos posibles

Estimándose que la puntuación para conceder la subvención es la que se obtiene al valorar las distintas variables que establece la convocatoria aplicando posteriormente la fórmula que figura en la base 10ª de la convocatoria, que correlaciona cuatro variables: puntuación obtenida, presupuesto del proyecto, subvención solicitada y dotación económica prevista en la convocatoria.

Quien suscribe propone que se adopte acuerdo en la Comisión de Valoración de Subvenciones por el que proceda conceder las siguientes subvenciones con cargo a la partida B 01.340.48004 y B01.340.48001 y crédito presupuestario correspondiente:

1. Entidad: FÚTSAL PINTO .F.S. Puntos obtenidos: 0

Presupuesto del proyecto: **22.555 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **0 € Por no realizar subsanación de documentación publicada el 3 de Noviembre.**

2. Entidad: JUAN DE LA CIERVA. Puntos obtenidos: 0

Presupuesto del proyecto: **1.200 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **0 € Por no realizar subsanación de documentación publicada el 3 de Noviembre.**

3. Entidad: CLUB FRONTENIS PINTO. Puntos obtenidos: 42

Presupuesto del proyecto: **5.000 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **1.392,41 €**

4. Entidad: SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO. Puntos obtenidos: 44

Presupuesto del proyecto: **12.000 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **1.113,92 €**

5. Entidad: CLUB DE TIRO DE PINTO. Puntos obtenidos: 46

Presupuesto del proyecto: **9.000 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **1.164,56 €**

6. Entidad: CLUB E.C.B BASKET DE PINTO. Puntos obtenidos: 88

Presupuesto del proyecto: **85.106,24 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **3.620,25 €**

7. Entidad: CLUB GIMNASIA RÍTMICA EBOLI PINTO. Puntos obtenidos: 55

Presupuesto del proyecto: **9.640 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **1.566,46 €**

8. Entidad: CLUB BALONMANO PINTO. Puntos obtenidos: 63

Presupuesto del proyecto: **8.700 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: **2.354,43 €**

9. Entidad: CLUB DE FÚTBOL ESCUELAS DEPORTIVAS. Puntos obtenidos: 38

Presupuesto del proyecto: **34.400 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 1.082,28 €

10. Entidad: ADYC PINTO. Puntos obtenidos: 61

Presupuesto del proyecto: **53.719,8 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 1.737,34 €

11. Entidad: CLUB DE TENIS DE MESA PINTO. Puntos obtenidos: 51

Presupuesto del proyecto: **7.186,1 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 1.291,14 €

12. Entidad: CLUB ATLÉTICO DE PINTO. Puntos obtenidos: 61

Presupuesto del proyecto: **74.271,6 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 4.825,95 €

13. Entidad: **SOCIEDAD DE PESCA "LA OSTRA"**. Puntos obtenidos: 30

Presupuesto del proyecto: **18.900 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 949,37 €

14. Entidad: CLUB DE VOLEIBOL PINTO. Puntos obtenidos: 76

Presupuesto del proyecto: **26.568,76 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 2.405,06 €

15. Entidad: CLUB DE TENIS VILLA DE PINTO. Puntos obtenidos: 0

Presupuesto del proyecto: **27.853,2 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 0 €

16. Entidad: CLUB FUTSALA PINTO. Puntos obtenidos: 63

Presupuesto del proyecto: **27.800 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 2.392,41 €

17. Entidad: CLUB RUNNING DE PINTO. Puntos obtenidos: 70

Presupuesto del proyecto: **30.550 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 2.879,75 €

18. Entidad: CLUB CUEVAS DE KÜN Y HEBLES. Puntos obtenidos: 43

Presupuesto del proyecto: **11.400 €**.

Subvención que se propone con cargo a la partida presupuestaria 2014 según baremación de criterios básicos y específicos: 1.224,68 €

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Valoración de Subvenciones reunida el día 10 de Diciembre de 2014, que informa favorablemente el informe emitido por el técnico de la concejalía, y que se adjunta al expediente,

El Señor Presidente expone que en la reunión mantenida por la Comisión de concesión de subvenciones celebrada el día 10 de diciembre, el técnico señaló que, aunque la documentación de la Asociación Club de Tenis Villa de Pinto estaba completa, no se había valorado porque la documentación era profusa y contradictoria y se desconocía exactamente por qué cantidades se solicitaba la subvención y en qué conceptos. Además señaló que se incluían gastos que, a su juicio, no eran subvencionables como gastos jurídicos, un cuerpo técnico de 24.000 y 1 persona de dirección técnica por 14.000 aproximadamente, un patrocinio en instalaciones públicas para la publicidad.

Los asistentes, por mayoría, con la abstención del concejal del grupo MIA D. Daniel Santacruz y el voto a favor del resto de los concejales asistentes informó favorablemente la no concesión de subvención al Club de Tenis Villa de Pinto."

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder las subvenciones en base al Informe Técnico de D. XXX, y a lo dictaminado en la Comisión de Valoración de Subvenciones de asociaciones deportivas celebrada el día 10 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Denegar las subvenciones que igualmente constan en el informe técnico y por los motivos que se indican en el mismo, así como en el acta de la comisión.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las quince horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.